



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la demanda de referencias con escrito de subsanación para estudiar sobre su admisión instaurada mediante apoderado judicial por la señora MEIBYS MILENA ZUÑIGA CHAVEZ contra el señor BENITO JOSE SAENZ SIERRA.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación aportado oportunamente, encuentra el despacho subsanados los yerros advertidos y como quiera que reúne las exigencias formales de ley (arts. 82 y ss., del CGP y de la ley 2213 de 2022), se procederá a su admisión, y, se le imprimirá el trámite que regula el artículo 368 ss. del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de divorcio contencioso, promovido por la señora MEIBYS MILENA ZUÑIGA CHAVEZ contra el señor BENITO JOSE SAENZ SIERRA.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará conforme las reglas establecidas en el art. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establece el art. 369 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al demandado en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: Tener como apoderado de la demandante al abogado Oscar Rafael Urbiña Hoyos identificado con cédula de ciudadanía nro. 73.072.389 y TP. Nro. 36563 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Emiro Jose Manchego Bertel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1218cc512d9b5becde27744505c5472e611922222580e9df45fe76da556a7c1**

Documento generado en 15/03/2024 04:01:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**